



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN

TRD- 2022-130.13.3.46

RESOLUCIÓN No. 46 17 de Octubre de 2022

"POR LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA SENTENCIA JUDICIAL CON ACUERDO CONCILIATORIO, SE DISPONE EL PAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Secretario jurídico del Municipio de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades delegadas por el Alcalde Municipal de Palmira mediante el Decreto 245 del 28 de septiembre de 2022 *"POR MEDIO DEL CUAL SE DELEGA AL SECRETARIO JURÍDICO LA ORDENACIÓN DE GASTO PARA EL PAGO DE SENTENCIAS JUDICIALES, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE PALMIRA QUE NO ESTÉN A CARGO DE OTRA SECRETARÍA O DEPENDENCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPONSICIONES"* y,

CONSIDERANDO:

Que el señor CARLOS JULIO LONDOÑO BETANCOURT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.528.999, por medio de apoderado judicial acudió a la jurisdicción contenciosa administrativa con la finalidad de ejercer el medio control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, proceso judicial conocido por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, con radicado No. 76001333301020140010800.

Que mediante sentencia No. 150 del 28 de agosto de 2015 el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, denegó las pretensiones de la demanda. Sentencia que fue revocada por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, mediante Sentencia del 28 de enero de 2016 que condenó al Municipio de Palmira al reconocimiento, liquidación y pago al señor CARLOS JULIO LONDOÑO BETANCOURT, de la prima de servicios que se hubiere causado a partir del 18 de junio de 2010 en adelante.

Que la sentencia de Segunda Instancia del 28 de enero de 2016 proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, se encuentra ejecutoriada desde 29 de marzo de 2016.

Que, el apoderado judicial del señor CARLOS JULIO LONDOÑO BETANCOURT instauró ante el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, demanda ejecutiva contra el Municipio de Palmira, identificada con radicado No. 76001333301020210009501, con el fin de obtener orden de pago de la prima de servicios reconocida en la referida sentencia.





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN

TRD- 2022-130.13.3.46

Que el día 12 de mayo del 2022, se adelantó mesa de trabajo con los abogados RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA y YAMILETH PLAZA MAÑOZCA, en calidad de socios y apoderados de la firma Giraldo & Asociados, en la cual se concertó una fórmula conciliatoria para la totalidad de procesos ejecutivos, con el fin de que fuese conocida por el Comité de Conciliación y Defensa, para su deliberación y determinar si la misma es aceptada o no.

Que en sesión ordinaria realizada el día veinticuatro (24) de mayo de 2022, el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, estudió la procedencia de presentar fórmula de conciliación, dentro de los procesos ejecutivos representados por la firma de abogados Giraldo & Asociados, que cursan en contra del Municipio de Palmira con causa de prima de servicios de los docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Ente Territorial.

Que el acuerdo aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, aplicable a todos los procesos ejecutivos representados por la firma de abogados Giraldo & Asociados, que cursan en contra del Municipio de Palmira con causa de prima servicios de los docentes adscritos a la Secretaría de Educación del Ente Territorial, consiste en: **I)** efectuar al interior de cada proceso, el pago correspondiente por concepto de primas de servicio. Dicho valor corresponderá al del mandamiento de pago y/o el de la liquidación realizada por el Despacho Judicial, dependiendo de la etapa procesal en que se encuentre, **II)** se reconoce el pago del 75 % de los intereses moratorios que se han causado desde el día de ejecución de la sentencia del proceso ordinario hasta el 31 de diciembre de 2021, **III)** reconocimiento y pago de costas y agencias en derecho del proceso ordinario, en aquellos casos en que las mismas hayan sido ordenadas y liquidadas por el Despacho Judicial del proceso ordinario, **IV)** se solicita la condonación de la totalidad de intereses moratorios causados desde el 31 de diciembre de 2021 hasta el día que se haga efectivo el pago de las sumas reconocidas por el Municipio de Palmira, **V)** solicitar a la parte demandante la condonación de los valores correspondientes a costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo, **VI)** el valor de las sumas reconocidas por concepto de conciliación será pagadero máximo al 31 de octubre del 2022, una vez se obtenga el auto de aprobación de la fórmula conciliatoria o la respectiva aprobación del Despacho judicial en audiencia.

Que en virtud de lo anterior, se procede a la liquidación de los valores a pagar a la parte beneficiaria CARLOS JULIO LONDOÑO BETANCOURT, de la siguiente manera: **I)** valor del capital (prima de servicios) contenido en el Auto No. 264 del 23 de agosto de 2021 proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali, que ascienden a la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$3.225.804), **II)** liquidación de la totalidad de los intereses moratorios causados desde la exigibilidad de la sentencia de segunda instancia hasta el 31 de diciembre de 2021, que asciende a la suma de TRES



SC-CER415753

RESOLUCIÓN

TRD- 2022-130.13.3.46

MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (3.726.796), **III**) descuento del veinticinco por ciento (25 %) de los intereses moratorios causados, que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 931.699) **IV**) Costas procesales por un valor de CERO PESOS M/CTE (\$ 0), conforme a la liquidación anexa a la presente resolución.

Como se detalla a continuación:

CAPITAL	\$ 3.225.804
INTERESES MORATORIOS	\$ 3.726.796
COSTAS	\$ 0
DESCUENTO 25% DE INTERÉS	\$ 931.699
TOTAL	\$ 6.020.901,00

Que mediante Nota Interna con radicado No. TRD-2022-130.8.1.646 del 16 de septiembre de 2022, la Secretaría Jurídica solicitó a la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería certificación respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias de la parte beneficiaria CARLOS JULIO LONDOÑO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.528.999.

Que de acuerdo con la certificación de obligaciones tributarias No. TRD-2022-130.8.1.646 16/09/2022 expedida por la Subsecretaría de Ingresos y Tesorería, se realizó la consulta en la base de datos del Sistema Integral de Información Financiera SIIFWEB del Municipio de Palmira en lo concerniente al Impuesto Predial Unificado, Impuesto de Industria y Comercio y la Retención en la Fuente de Industria y Comercio, y en las bases internas la información correspondiente al Impuesto de Alumbrado Público, se certifica que el beneficiario no presenta deuda con el Municipio.

Que conforme con la Circular TRD- 2021-130.2.1.18 para el TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS expedida por la Secretaría Jurídica, y el PROCEDIMIENTO TRÁMITE DE PAGO DE SENTENCIAS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES, una vez revisada la documentación aportada y en cumplimiento de providencia judicial, se determina que el demandante, el señor CARLOS JULIO LONDOÑO BETANCOURT, se encuentra legitimado para exigir al Municipio de Palmira el pago de



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN

TRD- 2022-130.13.3.46

los valores adeudados por concepto de prima de servicios de que trata el artículo 15 de la Ley 91 de 1989, conforme lo dispuso el Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali en sentencia que se encuentra en firme.

Que de acuerdo al procedimiento de pagos de la Secretaría Jurídica, del presente acto administrativo se correrá traslado a la secretaría correspondiente, con el fin de que se efectúen los descuentos que por disposición tributaria correspondan.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la sentencia judicial con acuerdo conciliatorio entre las partes, aprobado por el Comité de Conciliación y Defensa del Municipio de Palmira, en relación con los procesos ejecutivos con causa primas de servicio docentes promovidos por los abogados RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA y YAMILETH PLAZA MAÑOZCA.

ARTÍCULO SEGUNDO: PAGAR a la parte demandante CARLOS JULIO LONDOÑO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.528.999, por concepto de primas de servicio el valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$3.225.804), por concepto de intereses moratorios el valor de DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.795.097).

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado del presente acto administrativo a la Secretaría de Hacienda, para que realice los trámites correspondientes y efectúen los descuentos de ley de acuerdo a la norma tributaria vigente y al marco normativo aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: La suma antes referida deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales de ese Despacho No. 760012045010 del Banco Agrario, correspondiente al Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali, en el proceso ejecutivo de primas de servicios con radicado 76001333301020210009501.

ARTÍCULO QUINTO: Los gastos que se realicen a través de la presente Resolución y su correspondiente legalización, serán imputados a la Disponibilidad Presupuestal N° 2995 del 23 de septiembre de 2022, con cargo al Rubro N° 2.1.3.13.01.001, sentencias, Con Costo No. 1146 Secretaría Jurídica y con Fondo No. 101 Ingresos Corrientes de Libre Destinación.





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
SECRETARÍA JURÍDICA

RESOLUCIÓN

TRD- 2022-130.13.3.46

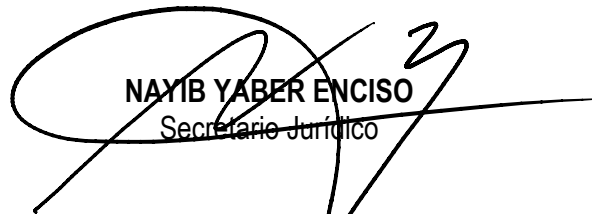
ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente resolución de conformidad con los artículos 56, 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso por tratarse del cumplimiento de una orden judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira - Valle del Cauca, a los 17 días del mes de octubre de 2022.


NAYIB YABER ENCISO
Secretario Jurídico

Proyectó: Faysury Estupiñan Garcés– Abogada Contratista 
Revisó: Ileana Lisley Guaydía Salcedo - Profesional Especializado G 3 
Aprobó: Nayib Yaber Enciso - Secretario Jurídico

